



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Apruébase el Decreto N° 1685 de fecha 02 de julio de 2019, que incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por la Ley N° 12. 175, en la categoría de Manejo Reserva Hídrica Natural, Artículo 20 inciso 8), al tramo inferior del río Salado hasta su desembocadura en el sistema del Río Paraná. El mencionado Decreto forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ESTEBAN LENZI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objetivo del proyecto es el de poder incorporar a la Ley 12.175, en la categoría de Manejo Reserva Hídrica Natural, Artículo 20 inciso 8), al tramo inferior del río Salado hasta su desembocadura en el sistema del Río Paraná, aprobándose al respecto el Decreto N° 1685 de fecha 02 de julio de 2019 del entonces Gobernador Roberto Miguel Lifschitz.

Esta reserva natural hídrica se extiende entre los límites físicos al norte, las vías del ferrocarril Mitre que une las ciudades de Santo Tomé y Santa Fe; al este, el terraplén costero del río Salado en la ciudad de Santa Tomé, desde el ferrocarril Mitre hasta calle Lisandro de la Torre; a sur, la desembocadura del río Salado en el sistema del Río Paraná y costa norte del río Coronda; y al oeste, el terraplén costero del ingreso al río Paraná en la ciudad de Santa Fe. La superficie es de 507 hectáreas.

El objetivo de conservación, tal como se expresa en los considerandos del decreto arriba citado, es la "Comunidad de peces de lagunas del tramo inferior del Río Salado", justificado por ser un tramo del río Salado con lagunas que se conectan y desconectan del cauce principal según la altura del río proporcionando un ambiente propicio para el desarrollo de larvas de peces migratorias y residentes, y a que la comunidad de peces en el tramo inferior del río Salado es la más diversa comparada con los tramos superiores, debido esto a su próxima desembocadura y conexión con el Río Paraná.

Se acompaña al presente copia del decreto citado, que deberá tenerse por reproducido a los fines pertinentes.

Las políticas públicas ambientales son indispensables para asegurar la biodiversidad y prevenir el deterioro del ambiente. Hoy día ante la crisis climática exacerbada en nuestra Provincia por los más de 20 focos de incendios de nuestros humedales, es urgente y ahora el avanzar en políticas como las del presente proyecto para poder ejecutar planes de manejo de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

áreas protegidas y mitigar los efectos de la intervención humana en estos espacios, con el objeto último de proteger a las generaciones futuras.

Ya no es posible mirar hacia un costado.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares el presente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'E. Lenzi', con una línea horizontal que cruza la escritura.

ESTEBAN LENZI
Diputado Provincial

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1685

SANTA FE, "Cuna de la Construcción Nacional" 02 JUL 2019

VISTO:

El Expediente N° 02101-0016977-0, del registro del Sistema de Información de Expedientes, en el cual se tramita la incorporación la Laguna Juan de Garay, al Sistema Provincial en el marco de Áreas Naturales Protegidas, en el marco de la Ley N° 12.175 y su Decreto reglamentario N° 3331/06; y

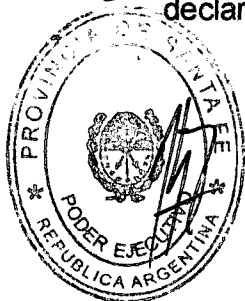
CONSIDERANDO:

Que el Subsecretario de Recursos Naturales del Ministerio de Medio Ambiente, solicita a la Dirección General del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, que implemente los mecanismos necesarios para la inclusión de la Laguna Juan de Garay al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley N° 12.175 (fs. 2);

Que la Ley N° 12.175, en su CAPITULO I, "PRINCIPIOS GENERALES", en su artículo 3° define: "Entiéndase por Áreas Naturales Protegidas a todo ambiente o territorio que, manteniendo su aspecto original sin alteraciones importantes o provocadas por la actividad humana, esté sujeto a un manejo especial legalmente establecido y destinado a cumplir objetivos de conservación, protección y/o preservación de su flora, fauna, paisaje y demás componentes bióticos y abióticos de sus ecosistemas";

Que la misma norma legal establece categorías de manejo para cada Área Natural, conforme a los objetivos de la misma, determinando para ello ocho categorías, contemplando en una de ellas las Reservas Hídricas Naturales;

Que la Ley N° 12.175, en su Capítulo XII, "DE LAS RESERVAS HÍDRICAS NATURALES O HUMEDALES", en su Artículo 48 define: "Reservas Hídricas Naturales o Humedales son las áreas; a) que poseen cuencas de captación o reservorios hídricos, insertos en ambientes silvestres, que califiquen su especial significación ecológica y turística; y/o; b) Que sean declaradas como tales.";



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que cómo fue declarada Área Natural Protegida a la Laguna Juan de Garay por Ley 13.585, considerando la normativa vigente, esta situación se encuadra en el inciso b de la Ley N° 12.175, en su Capítulo XII, "DE LAS RESERVAS HÍDRICAS NATURALES O HUMEDALES";

Que la reserva se extenderá entre los límites físicos al norte, las vías del ferrocarril Mitre que une las ciudades de Santo Tomé y Santa Fe; al este, el terraplén costero del río Salado en la ciudad de Santo Tomé, desde el ferrocarril Mitre hasta calle Lisandro de la Torre; al sur, la desembocadura del río Salado en el sistema del río Paraná y costa norte del Río Coronda; y al oeste, el terraplén costero del ingreso del río Paraná en la ciudad de Santa Fe;

Que la superficie es de 507 hectáreas;

Que el objeto de conservación del área de reserva es la "Comunidad de peces de lagunas del tramo inferior del Río Salado", justificado por ser un tramo del río salado con lagunas que se conectan y desconectan del cauce principal según la altura del río proporcionando un ambiente propicio para el desarrollo de larvas de peces migratorias y residentes, y a que la comunidad de peces en el tramo inferior del río Salado es la más diversa comparada con los tamos superiores, debido esto a su próxima desembocadura y conexión con el Río Paraná;

Que la categoría de manejo corresponde a la de Reserva Hídrica Natural (Ley 12.175, Decreto reglamentario N° 3.331/06, Capítulo XII, Artículos 48 y 49.);

Que el Ministerio de Medio Ambiente se encuentra expresamente facultado conforme lo dispone el Artículo 2° de la Ley N° 12.175, para determinar: "La planificación, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia y estará a cargo de la Dirección General de Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas o el organismo que la reemplace.";

Que los proyectos y actividades que se quieran realizar sobre la misma, deben informarse y pedir autorización a la Autoridad de Aplicación, siendo ésta, la Dirección General de Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, perteneciente al Ministerio de Medio Ambiente;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que en virtud de la Ley N° 13.509, Orgánica de Ministerios, esa Jurisdicción asumió las competencias de la ex Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, establecido por Ley N° 12.175, en la categoría de manejo Reserva Hídrica Natural, al tramo inferior del río Salado hasta su desembocadura en el sistema del Río Paraná; todo ello ad referendum de las Honorables Cámaras Legislativas.-

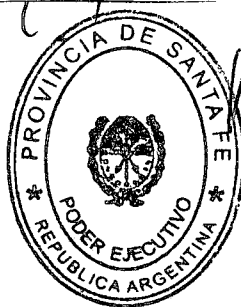
ARTÍCULO 2°.- La reserva se extenderá entre los límites físicos al norte, las vías del ferrocarril Mitre que une las ciudades de Santo Tomé y Santa Fe; al este, el terraplén costero del río Salado en la ciudad de Santo Tomé, desde el ferrocarril Mitre hasta calle Lisandro de la Torre; al sur, la desembocadura del río Salado en el sistema del río Paraná y costa norte del Río Coronda; y al oeste, el terraplén costero del ingreso del río Paraná en la ciudad de Santa Fe; totalizando una superficie de 507 hectáreas.

El objeto de conservación del área de reserva es la "Comunidad de peces de lagunas del tramo inferior del Río Salado".

La categoría de manejo es la de Reserva Hídrica Natural (Ley 12.175, Decreto reglamentario N° 3.331/06, Capítulo XII, Artículos 48 y 49).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Ing. JACINTO RAÚL SPERANZA



Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ